

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 3 del 2021. Al despacho de la señora Juez. **Favor Proveer.**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 829
Radicación nro. 2020-00297

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se aporta al correo electrónico del despacho escrito del demandado donde informa que tiene conocimiento del auto de mandamiento de pago.
2. Conforme lo expresado y el cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá Notificado de la providencia por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto (C.G.P. art. 301).
3. Igualmente presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA, argumentado que carece de medios económicos para contratar un abogado y pagar los gastos del proceso, manifestación que realiza bajo juramento.
4. Dentro de las Funciones que tiene el Defensor del Pueblo están las de controlar, corregir, mediar, proponer, defender, promover y proteger los derechos e intereses de las personas frente a los actos jurídicos a través de las actuaciones fundadas en los principios de legalidad, informalidad, gratuidad, impulsión de oficio, sumariedad y accesibilidad, procurando mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; igualmente verificar las condiciones económicas y sociales del solicitante del servicio o las necesidades del proceso y asignar Defensor Público cuando lo encuentre viable de acuerdo con los requisitos exigidos (Ley 1642 de 2013 y Decreto 025 de 2014, mod. Ley 24 de 1992 y Ley 941 de 2005).
5. Por lo anterior se oficiará a la coordinación de la Defensoría de Pueblo para que le sea asignado un Defensor Público que cumpla con los requerimientos que solicita ALEXANDER ZULUAGA MARMOLEJO. El término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00304-00
Unión Marital de Hecho
Providencia Nro.

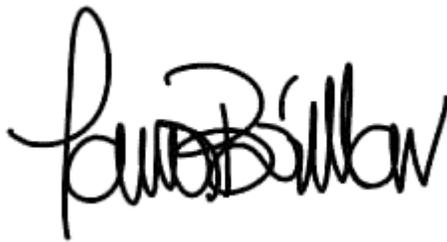
En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a **ALEXANDER ZULUAGA MARMOLEJO**, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.
- SEGUNDO: **DISPONER** el **TRASLADO** de la Demanda y los anexos al parte demandado, por el término de ley, para lo cual se remitirá por correo electrónico al demandado el expediente digital del proceso.
- TERCERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por el demandado.
- CUERATO: **OFICIAR** a la Coordinación de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** de la ciudad de Cali, para que designe un **DEFENSOR PÚBLICO**, que cumpla con los requerimientos de **ALEXANDER ZULUAGA MARMOLEJO**.
- QUINTO: **SUSPENDER** los términos de la contestación de la demanda hasta cuando el **DEFENSOR PUBLICO** acepte el encargo.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 16 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d129954841cf1386c967ca8242727b06a3b47bdb766e05fd3521e004493d0**

Documento generado en 15/06/2021 08:50:40 AM